

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DEL TITULO DECIMO QUINTO BIS 1 QUE ADICIONA A SU VEZ LOS ARTICULOS 331 BIS 7 Y 331 BIS 8, AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de octubre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Los suscritos, ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer el siguiente proyecto de Iniciativa de reforma por adición del Título Décimo Quinto bis 1 que adiciona a su vez los artículos 331 bis 7 y 331 bis 8, al Código Penal del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las estadísticas sobre el maltrato en la vejez son datos alejados de la realidad, debido a que la mayoría de los adultos mayores que lo viven no lo denuncian. Esta situación tiene su origen en distintas razones: no aceptan que están siendo maltratados o bien tienen temor a las represalias pues quien lo ejerce es con frecuencia el único familiar con el que cuentan; creen que es temporal; no quieren que su familiar o cuidador vaya a la cárcel; desconocen con qué autoridad deben dirigirse o su condición física o cognitiva no le permiten realizar una denuncia.

El maltrato tiene un gran impacto en las personas adultas mayores, a nivel físico altera el control de sus enfermedades crónicas; en ocasiones provoca daños irreversibles en más de un órgano, lo que lo lleva al ingreso frecuente al sistema hospitalario, o a una demanda constante de atención médica, o a el incremento en la ingesta de medicamento y/o procesos de convalecencia prolongados.

Los daños psicológicos favorecen la aparición de síntomas depresivos, aislamiento, sentimientos de impotencia, baja autoestima, culpa, vergüenza, temor, ansiedad, negación, mayor pérdida de autonomía y estrés, lo cual puede aumentar el riesgo de muerte.



A nivel social la familia se fractura, las instituciones pierden credibilidad y se generan gastos secundarios por la atención.

Según el Censo de Población y Vivienda del Inegi 2010, en México suman 10.1 millones de adultos mayores, de las cuales 53.4% son mujeres y 46.6% varones. La dependencia económica de las personas adultas mayores, se observa en más de la mitad de esa población. A seis de cada diez personas adultas mayores las sostiene un familiar u otra persona. Sólo 2.7 personas de cada diez reciben pensión por su trabajo.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 arrojó los siguientes datos:

- La población de mujeres adultas mayores que viven sin pareja es mayor que la de los hombres. El 75.6% de las mujeres adultas mayores depende económicamente de algún familiar u otra persona.
- Seis de cada cien hombres y mujeres adultas mayores, tienen una limitación para moverse, caminar o lo hacen con ayuda de alguien.
- En nuestro país, 27.9% de las personas mayores de 60 años han sentido alguna vez que sus derechos no han sido respetados por su edad, 40.3% describe como sus problemas principales los económicos, 37.3% la enfermedad, el acceso a servicios de salud y medicamentos, y 25.9% los laborales.

La violencia psicológica, comunitaria y sobre todo doméstica que se ejerce contra los adultos mayores, se incrementa día a día, y pareciera un fenómeno generalizado imposible de detener.

No hace muchos años los adultos mayores en México se consideraban como las personas más conoedoras, y por ende se les tenía un profundo respeto. Se acudía a ellos para consultarles sobre sus famosos “remedios caseros” y buenos consejos.



Si bien es cierto, en México se ha presentado un adelanto en políticas públicas y legislación en torno al tema, consideramos que dichas políticas públicas y la legislación creada, no han sido suficientes para su correcto cuidado, ya que, son medidas preventivas, y no erradican el problema ni tampoco sancionan a los que maltratan a los adultos mayores.

Este sector de la población tiene derecho a la integridad, dignidad y preferencia, a acceder a una vida plena, con calidad, libre de violencia y sin discriminación. Además debe gozar de respeto a su integridad física y psico-emocional y sexual y ser protegido contra cualquier forma de explotación. Es por ello que acudimos a promover el siguiente Proyecto de reforma por adición del Título Décimo Quinto Bis I con sus respectivos artículos al Código Penal del Estado de Nuevo León.

La reforma propuesta busca sancionar penalmente a quienes dañen física, psicológica, mediante abuso sexual, patrimonial, financiera o estructuralmente a las personas adultas mayores, e incluso se considera más grave dicha sanción si el activo del delito es familiar del pasivo.

DECRETO

Único: Se reforma por adición del Título Décimo Quinto bis 1 que adiciona a su vez los artículos 331 bis 7 y 331 bis 8, al Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

“TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS 1 DELITOS CONTRA LOS ADULTOS MAYORES

Artículo 331 Bis 7.- Comete el delito de maltrato contra adultos mayores a aquel que cause daño o sufrimiento a una persona de 60 años o más.



Para los efectos de éste artículo los tipos de maltrato son:

- I. **Físico.**- Cualquier acto no accidental, que provoque daño corporal, dolor o deterioro físico, producido por fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia.
- II. **Psicológico.**- Daño que provoca angustia, desvalorización, sufrimiento mediante actos verbales o no verbales.
- III. **Abuso sexual.**- El acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima, atentando contra su libertad, dignidad, e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto, en base al dictamen emitido por los especialistas en la material.
- IV. **Patrimonial.**- La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima, puede consistir en la transformación , sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes.
- V. **Explotación financiera.**- Uso ilegal o impropio de los fondos, la propiedad o los recursos de la persona adulta mayor.
- VI. **Estructural.**- Deshumanizar el trato hacia el adulto mayor en las oficinas gubernamentales y en los sistemas de atención médica, discriminarlos y marginarlos de la seguridad y bienestar social,

Artículo 331 Bis 8.- A quién cometa el delito de maltrato contra adultos mayores se le impondrá una sanción de 2 a 6 años de prisión; pérdida de los derechos hereditarios; se le sujetará a tratamiento integral ininterrumpido dirigido a la rehabilitación médico-psicológica, conforme a lo dispuesto por el art. 86 de éste



código. También deberá pagar este tipo de tratamientos, hasta la recuperación de la salud integral de la persona agredida.

Al que ejerza cualquier tipo de maltrato hacia un adulto mayor que sea familiar o se encuentre a su cuidado de forma voluntaria o reenumerada, la pena se aumentará hasta en una mitad."

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Monterrey, N.L A OCTUBRE DE 2018**

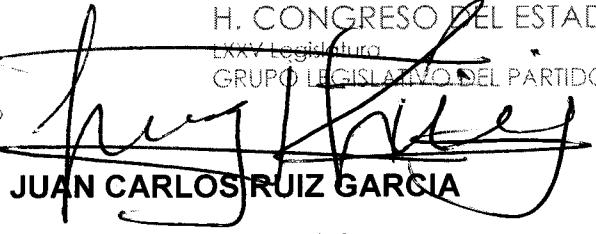
**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL**

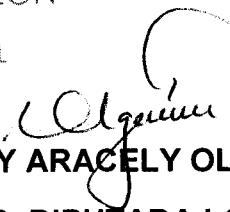
**MYRNAISELA GRIMALDO RACHETA
C. DIPUTADA LOCAL**

**CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ
C. DIPUTADA LOCAL**

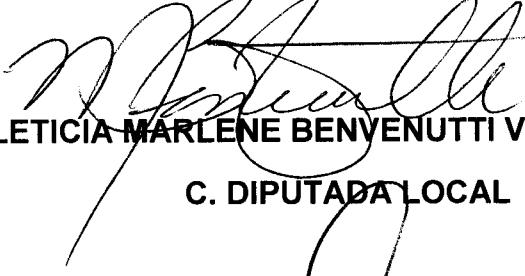


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
C. DIPUTADO LOCAL


6
NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL


MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
C. DIPUTADO LOCAL


LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL


ROSA ISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL


FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL


ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL


LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL


JESUS ANGEL NAVA RIVERA
C. DIPUTADO LOCAL


SAMUEL VILLA VELAZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL


EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL


LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
C. DIPUTADA LOCAL